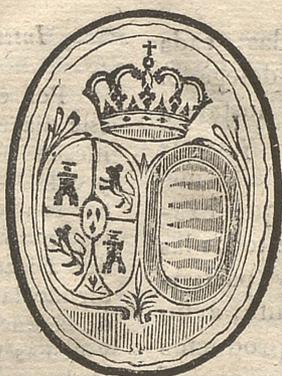


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto aplicando la mitad del diezmo á las obligaciones del culto y clero, y la otra mitad á las atenciones del Tesoro público.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos, lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cobrarán por el presente año decimal, que concluye en Febrero de 1838, todos los derechos que componian la contribucion conocida hasta ahora con el nombre de diezmos y primicias, y se declara que todos los productos de esta contribucion, cualesquiera que sean su clase y aplicacion, pertenecen exclusivamente al Estado, como la parte correspondiente á la agricultura, de la contribucion del culto y de la extraordinaria de guerra, que las circunstancias hacen necesaria.

Art. 2.º El Gobierno, segun lo hallare conveniente, podrá administrar ó arrendar en pública subasta los productos de esta contribucion, y su importe total se dividirá íntegramente, aplicándose una mitad á las obligaciones del culto, clero y partícipes legos en proporcion á sus respectivos derechos, y la otra mitad á las atenciones del tesoro público.

Si los diezmos fuesen administrados, la recoleccion se verificará por el agente nombrado por el Gobierno con asistencia de la persona que destine la junta diocesana, la que señalará

el punto de depósito para la parte correspondiente al culto, clero y partícipes legos, y la persona que de él deba encargarse.

Si los diezmos fuesen arrendados, las obligaciones contendrán la precisa cláusula de verificarse el pago por iguales partes en los mismos plazos al Gobierno y las juntas diocesanas, á las que se dará desde luego conocimiento de la cantidad en que se rematen los arriendos.

Art. 3.º Las juntas diocesanas, guardando la debida proporcion, distribuirán el acervo total del medio diezmo entre los individuos del clero, fábricas de las iglesias, partícipes legos y demas corporaciones ó personas eclesiásticas que hayan tenido parte hasta ahora en los diezmos, tomando por base las asignaciones que la comision de Negocios eclesiásticos propone en el proyecto de arreglo presentado á las Córtes, hasta que estas resuelvan las que definitivamente deban satisfacerse.

A los racioneros y medio racioneros de las iglesias catedrales, y á los beneficiados de las parroquias, se les distribuirá en la proporcion que han tenido hasta ahora sus rentas con las de los respectivos canónigos y párrocos.

Respecto á los individuos de las colegiatas que hasta ahora hayan tenido parte en los diezmos, las juntas diocesanas acordarán la proporcion que se haya de guardar, atendido el último estado.

Art. 4.º Para que todos los intereses queden representados y garantidos en las juntas diocesanas, estas se compondrán del gefe político, el intendente, un individuo de la diputacion provincial, el obispo ó su delegado, un representante del cabildo eclesiástico, dos de los curas párrocos nombrados por la misma clase, uno de los partícipes legos, y de otro por las demas corporaciones y personas que hayan de tener parte en el diezmo.

En las cabezas de diócesis, donde no hubiere

algunas de las autoridades mencionadas, cada una de estas será representada por un delegado.

Art. 5.º En la capital del reino se instalará una junta nombrada por el Gobierno, y compuesta de cinco individuos, de los que, á lo menos dos, deben ser eclesiásticos, para que examinando el estado de los productos de todas las provincias, aplicados al culto, clero y partícipes legos, vean si hay *déficit* ó sobrante, á fin de indemnizar á las diócesis donde los productos no cubriesen los gastos, advirtiéndose que si concluida la operacion resultase que el clero ha percibido menos de lo que le corresponde en el corriente año decimal, segun lo prevenido en el art. 3.º, á cada uno de sus individuos se les considerará acreedores contra la nacion por la cantidad que les falte, y si percibiesen mas, se les cargará en cuenta en la dotacion del año inmediato.

Art. 6.º De la parte correspondiente al culto, clero y partícipes legos se descontará el importe de los diezmos que hayan percibido en el año corriente antes de la promulgacion de la presente ley.

Art. 7.º Se declara que en la mitad aplicada á la nacion se entiende y quedan comprendidas todas las prestaciones que se hacian á la misma con el nombre de rentas decimales y subsidio del clero, y las que le correspondian con el de prestameras ú otro cualquiera, como subrogada en los derechos de las casas religiosas que se han suprimido; por consiguiente la parte que hubiese recibido por razon de estas prestaciones se le imputará tambien en su mitad.

Art. 8.º Si el producto del diezmo fuese tal que excediese de la cuota correspondiente á la agricultura en la contribucion extraordinaria de guerra que ha de repartirse á todas las clases del Estado, la parte que excediese se admitirá en cuenta de las contribuciones sucesivas.

Art. 9.º Se faculta al Gobierno para que oyendo á las juntas diocesanas, y cuando lo juzgue conveniente á la de la capital del reino, resuelva las dudas que ocurran en la ejecucion de esta ley. Palacio de las Cortes 15 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la REINA Gobernadora. — En Palacio á 16 de Julio de 1837. — A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Julio de 1837. — Antonio Perro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Por extraordinario he recibido en la mañana de este dia una Real orden de 17 del corriente, comunicada por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, haciéndome saber haber sancionado S. M. la Ley decretada por las Cortes en 16 del mismo sobre el percibo y distribucion del Diezmo por frutos del corriente año, concediendo la mitad de él al Gobierno para los gastos de la guerra, y la otra mitad para el Culto, Clero y demas partícipes. Al comunicármese esta determinacion, se me encarga de orden de S. M. que recolecte y recoja todo lo perteneciente á la actual cosecha; que despliegue un celo y una actividad extraordinaria para que la Hacienda pública y los demas interesados no sufran perjuicio, ni haya dilapidaciones, ocultaciones ni abusos de ninguna especie, que deberé reprimir y escarmentar con mano fuerte, confiriéndome facultades sin límites para verificarlo; y que aboque á mi el conocimiento de todos los arriendos y contratos parciales que se hayan celebrado, así por los Cabildos como por cualesquiera otros interesados, tomando conocimiento de cualesquiera percepciones que se hayan realizado, ya sea en los pueblos y Diezmatorios sueltos, ó ya por los Cabildos y demas, á fin de que todos estos rendimientos puedan venir á una masa comun con la correspondiente claridad y exactitud.

Por tanto ordeno lo siguiente:

1.º Todas las personas obligadas á diezmar lo egecutarán con la rectitud que corresponde, sin omitir ni ocultar ninguna parte del capital dieznable, sopena de incurrir en la multa del quintuplo de la cantidad en que consista la defraudacion, y ademas en los gastos que se ocasionen en las diligencias necesarias para la comprobacion del fraude, conforme al art. 64 de la Ley penal, y cuya averiguacion no descuidaré.

2.º El Diezmo de las Casas Excusadas se entregará en las Cillas de los respectivos pueblos, y los Colectores de ellas llevarán cuenta separada de lo que por esta razon hayan recogido.

3.º Los Diezmos de las Encomiendas de la Orden de San Juan se recogerán, como siempre, por los Administradores de éstas, pero sin disponer de ellos sin orden mia.

4.º Los Señores Curas Párrocos, Colectores natos de los Diezmos, continuarán encargados de la recoleccion de ellos en sus respectivas Cillas, llevando cuenta individual de lo que cada uno ha contribuido, y la separacion de lo correspondiente á las Casas Excusadas, segun se dispone en la prevencion segunda.

5.º Los Alcaldes constitucionales, y en los pueblos que no los haya los Regidores, intervendrán, con responsabilidad, la recoleccion que hiciere el Señor Cura Párroco respectivo, y celarán que los contribuyentes paguen el verdadero diezmo que les corresponde: asimismo averiguarán si efectivamente se ha diezclado con pureza, y en caso contrario harán la justificacion correspondiente, para que, dándome parte con ella, se imponga al defraudador la pena que queda marcada.

6.º Todos los interesados en los Diezmos que hayan hecho arrendamiento de ellos, ó de la parte que les corresponda, remitirán á esta Intendencia un testimonio de la cantidad en que se haya verificado el arriendo, plazo ó plazos, y personas que los hayan arrendado.

7.º Los mismos Alcaldes constitucionales, ó quien los sustituya, y los Regidores en su caso, leerán esta orden en el ofertorio de la Misa del pueblo del primer día festivo, y tambien en los dos siguientes, sin perjuicio de que se publique por Bando y fije en los sitios de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia.

Yo me prometo, en nombre del Gobierno de S. M., que todos los individuos á quienes toca el cumplimiento de cuanto va preceptuado, desplegarán todo su celo y patriotismo para que se verifique exactamente, penetrados del objeto sagrado á que se destina, cual es el de facilitar recursos al Ejército, para que dando toda la actividad posible á las operaciones militares, se termine la guerra civil con el triunfo de la libertad y consolidación del Trono de ISABEL II.

Valladolid 20 de Julio de 1837. = Antonio Porro.

Diputacion de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos procurarán la captura del desertor Antonio Perlínes, soldado del regimiento infantería de Castilla, 15 de línea, cuyas señas á continuacion se expresan.

Edad 37 años, pelo negro, ojos castaños, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba poblada, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Valladolid 21 de Julio de 1837. = El Presidente interino, Francisco Fernandez Montero. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 102.

Los remates de fincas Nacionales celebrados en el día de ayer en las salas consistoriales de esta Ciudad obtuvieron el remate siguiente.

1.º Una rivera que perteneció al suprimido convento del Cármen calzado, sita en el camino de Simancas, que estaba tasada en 16.102 rs. se remató en 25.002.

2.º Una casa sita en esta Ciudad, calle de detras de la cruz, que perteneció al convento de monjas de Santa Catalina, tasada en 20.250 rs. quedó rematada en 55.000.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el artículo 35 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 22 de Julio de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del centro y capitanía general de Aragon y Valencia. = Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: Segun he manifestado á V. E. desde Requena en mi comunicacion de la mañana he venido á este pueblo pasando por el de Sot de Chera, y no me ha sido posible hacer mayor jornada, porque el camino es un continuado desfiladero de á uno en la mayor parte, y ha sido preciso emplear 14 horas de marcha para andar siete.

La faccion expedicionaria con el Pretendiente

salió ayer de Sot de Chera, y fué á Chelva; la de Cabrera y Forcadell á Calles y Domeño: hoy ocupaban los mismos puntos, pero á mi aproximacion á este pueblo se ha reunido y formado la fuerza de estos en el referido pueblo de Domeño.

Mañana seguiré el movimiento segun las noticias que me den los confidentes. Se habla entre ellos de ir á Cantavieja.

La pérdida del enemigo en la batalla de Chiva ha sido mucho mayor de lo que yo indiqué en mi parte: entre los heridos se encuentra el titulado ministro de Hacienda D. Juan Bautista Erro, á quien llevaron ayer en una camilla desde Sot de Chera. Tambien se asegura que lo está Cabrera; pero por la relacion que se me ha hecho infiero que se le ha renovado la herida anterior. Lo que digo á V. E. para conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Chulilla 17 de Julio de 1837. = Excmo. Sr. = Marcelino Oráa. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del centro y capitanía general de Aragon y Valencia. = Excmo. Sr. = Los enemigos que, segun habrá visto V. E. por mi última comunicacion ocupaban los puntos de Chelva, Calles y Domeño, salieron de ellos á las tres de la tarde de ayer en direccion del Villar del Arzobispo; pero al saber mi aproximacion contramarcharon, y pasando por Chelva se dirigieron sobre la Yesa, cuyo movimiento confirma lo que dije á V. E. de que entre ellos corria la voz de que iban á Cantavieja. Seguiré sobre su flanco; y urge que las tropas del Norte que han de operar en Aragon avancen sobre Teruel para obrar segun convenga.

Mi retaguardia, á quien cogió la noche en marcha, concluye de entrar á esta hora, que son las cuatro de la mañana, á consecuencia de lo escabrosísimo del terreno y de una fuerte lluvia que duró la mayor parte de ella; lo que me obliga á emprender mi marcha con solo las tropas que han tenido algun descanso en este punto, para que puedan tomarle las que cubrian la retaguardia, que me seguirán dentro de un par de horas para el Villar del Arzobispo, donde pernoctarán, y yo avanzaré hasta Alcublas. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Chulilla 18 de Julio de 1837. = Excmo. Señor. = Marcelino Oráa. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion.

Gobierno político de la provincia de Valencia. = Excmo. Señor: El domingo último á la una de la tarde entraron en esta capital los prisioneros en número de 185 que fueron depositados en las torres de Cuarte, algunos pasados, y como unos 450 heridos que se trasladaron al hospital, entre los cuales se cuentan muchos facciosos. Se ha suministrado á todos cuanto ha sido necesario, y se preságia, han de ser los de gravedad en un número insignificante.

La faccion de Tallada y fraile Esperanza, que se dirigió hácia la rivera, retrocedió despues de haber saqueado algunos pueblos, y reunido un inmenso botin, tomando el camino de Turis, con el objeto tal vez de reunirse al Pretendiente. Siéndole difícil, se vió precisada á marchar por la venta del Rebo-

llar hacia Sieteaguas. En el dia 16 fué sorprendida, segun los partes que me dirigen los pueblos, y derroada completamente por la columna al mando del brigadier Puig Samper, que estaba en observacion de sus movimientos. Nada se sabe aun de los detalles, aunque se me ha dado parte de que se habian reunido en Dos-aguas hasta unos 10 de los dispersos, asegurándose hoy haberse corrido hacia Montroy, para donde se dice van á salir tropas en este momento.

En vano quisiera expresar dignamente el mérito contraido por los pueblos de estas inmediaciones. Tan luego como supe que la accion estaba empeñada, y que debian resultar muchos heridos, pasé una circular á los pueblos situados cerca del punto del combate, valiéndome al efecto de los carabineros montados de la Hacienda nacional, previniéndoles bajo pena de ser tratados como traidores á la causa pública, que acudiesen con carros, bagages y demas auxilios necesarios al campo de batalla; á lo que se habian prestado algunos anticipadamente, y los demas dieron un cumplimiento tan exacto, que he tenido el placer de oír decir al gefe de la plana mayor de la 2.^a division, encargado de la conduccion de heridos y prisioneros, que jamás habia visto un auxilio mas pronto y oportuno, sacándole del conflicto en que momentáneamente se encontró cuando se le confirió tan delicada y difícil comision. Ha sido tal la decision de los pueblos, que en algunos los alcaldes fueron los primeros á enviar los carros, habiendo quedado sobrantes muchos de los medios de transportes proporcionados.

El pueblo de Chiva ha acreditado dignamente el buen concepto patriótico que disfrutaba. Hasta las mugeres acudian á la accion llevando agua para aliviar en algun tanto las fatigas de los valientes vencedores. En fin, tengo noticia de que algunos de los rebeldes dispersos han sido sacrificados por los vecinos de los pueblos.

En la madrugada del 16 me trasladé al pueblo de Cuarte, con objeto de facilitar la conduccion de los heridos que debian llegar alli. Ya el alcalde habia preparado caldo y otros auxilios de primera necesidad. Tuve el gusto de verlos á todos alimentados, y hecha la primera cura, prodigando yo mismo los auxilios indistintamente á los rebeldes; pues en aquel caso solo en ellos veia españoles sufriendo.

El alcalde 1.^o constitucional de esta ciudad por orden mia dispuso saliesen un crecido número de tartanas hacia Chiva. Otro alcalde se dirigió á dicho punto haciendo servicios importantes, y los desvelos del ayuntamiento y junta municipal de beneficencia han proporcionado local, camas y demas necesario á tan crecido número de heridos.

Me acaban de asegurar por noticias confidenciales que el Serrador y otro titulado coronel, llamado Lopez, han sido ahorcados en Cantavieja por haber desobedecido á Cabrera. Por parte de Liria, refiriéndose á los bagageros, me dice el alcalde, que el Pretendiente y sus secuaces quedaban en Chelva, Domeño y Ballés cuando ellos se separaron, y que el General en gefe con su ejército habia pasado á Requena.

No puedo dejar de repetir el buen espíritu que anima á los pueblos de esta provincia, muy mejorado desde que han visto al pretendido Rey y á sus secuaces; pues no solo ha dejado de hacerles la menor impresion favorable á su criminal partido, sino que es generalmente ridiculizado de una manera

que llama mucho la atencion, esmerándose en darle dictados los mas extravagantes, á imitacion de las vulgaridades del tiempo de José I, al cual, con razon ó sin ella, se suponian defectos físicos y morales con el fin de hacerle perder todo prestigio é influencia.

Dios guarde &c. Valencia 18 de Julio de 1837. =
Excmo. Señor. = Andres Visedo.

El Ordenador del Ejército de Extremadura.

Hago saber: Que finalizando en 7 de Setiembre próximo la contrata con que se suministran las Camas, Luz, Leña y demas efectos de Utensilios á las tropas y guardias de este distrito; he dispuesto se convoque á nueva subasta para este servicio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia 8 de Setiembre expresado hasta el 7 de igual mes de 1841, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y Comisaría de Guerra de la provincia de Cáceres, cuyo único remate se celebrará en los Estrados de aquella, sita en la calle de Mesones número 14, de esta Capital, el dia 24 de Agosto próximo venidero. Todo estará sujeto á la aprobacion de S. M.: ninguna preposicion, por ventajosa que sea, se admitirá despues de celebrado el remate. Pueden hacerse antes de él para llenar el servicio en todo el distrito ó parte, sin alterar el pliego de condiciones; y el Comisario de guerra de Cáceres admitirá las que se le presenten con la anticipacion necesaria, para que puedan obrar en mi poder antes del indicado remate, sin la cual no producirán efecto alguno.

Y para su cumplimiento he dispuesto que al presente Edicto se le de la publicidad prevenida. Badajoz 16 de Julio de 1837. = P. A. D. S. O. El Interventor, José Cano. = El Oficial 1.^o Secretario interino, Manuel Felix Rodriguez.

En esta Administracion principal de Correos se venden de orden del Gobierno los ejemplares de la Constitucion de 1837 de las clases y precios siguientes:

Rs. Mrs.

En folio y pasta.....	24. „
En id. á la rústica.....	12. „
En octavo y pasta.....	5. „
En id. á la rústica.....	2. 18

Quien quisiere comprar un Crédito ó Vale Real de 730 reales con inclusion de los intereses, propio de D. Manuel Marquina, podrá verse con dicho Señor que vive calle de Francos, núm. 5, cuarto principal.

El Niño dócil ó sea libro primero para aprender á leer, arreglado al método de Vallesjo, en estilo propio de los niños, y comprensible á su edad, por D. Carlos Arce Fernandez, profesor de primera educacion, un tomito en 8.^o Se hallará en la librería de Pastor, calle del Cañuelo, á dos rs. y medio, y por docenas se hará una rebaja proporcionada.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 25 de Julio de 1837.

Comision y Contaduría principal
de Arbitrios de Amortizacion de
la Provincia de Valladolid.

MONASTERIO DE MATALLANA,
ORDEN DE SAN BERNARDO.

Lista Número 33.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Monasterio al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A.	G.	Dos servilletas.
Una arca de pino.	Tres gergones.	Cuatro saleros de loza.
Cuatro almofías.		Seis sillas de baqueta.
Cinco atriles de pino.	I.	Tres sillas poltronas.
Una arca de nogal.	Un incensario de metal.	Nueve sillas de paja.
Dos alhacenas.		Sesenta y tres sillerías de coro
Unas ándas de santos.	J.	de pino con asientos.
Tres órdenes de asientos de refec- torio de pino.	Ocho jarras.	Una sábana.
		T.
B.	L.	Tres tarteras de barro.
Seis bancos.	Dos lámparas de metal amarillo.	Cuatro tazas.
Dos belones de metal amarillo.	Diez y seis libros de canto-llano.	Dos tablas.
Una balanza de fierro.		Una tabla de manteles.
	M.	Cuatro tinajas de barro.
C.	Una media fuente.	Un teneblario.
Dos cucharetas de hierro.	Trece mesas de pino.	
Dos coberteras de id.	Una mesa de nogal.	V.
Un candil de id.	Un machete de hierro.	Un vaso de pedernal.
Tres cazuelas de barro.	Cinco mantas.	Cuatro vasos.
Un cancel de puerta.	Cinco misales.	Dos urnas.
Cuatro carres acordelados.	O.	Dos vinágeras de metal amarillo.
Cinco colchones.	Cuatro ollas de barro.	Cinco vinágeras de barro.
Una caja de brasero.	Un órgano.	
Dos ciriales.		Librería.
Un calderillo de metal amarillo.	P.	Cuatrocientos treinta libros en pas- ta y pergamino viejos de obras incompletas, excepto una obra titulada, Biblia sacra, que son seis libros de afolio.
Doce candeleros de id.	Una paila de fierro.	
Cuatro candeleros de madera.	Un perol.	Pinturas.
Un candelero de id.	Una paleta de fierro.	Dos cuadros de Nuestro Señor.
Cinco confesonarios.	Once platos ordinarios.	Otro id. de Sta. Teresa.
Una campana.	Una pollina con cria.	Otro id. de San Benito.
Un campanillo.		Veinte y nueve cuadros de dife- rentes tamaños é imágenes.
Quince cajonerías de sacristía de nogal con cajones.	R.	
	Un reloj de torre de fierro.	
E.		
Dos herradas de madera.	S.	
Una esquila.	Dos sartenes.	
F.		
Seis fundas.		
Dos facistoles.		

Iglesia.

Se halla en el mismo ser y estado que tenia en el día de la toma de posesion y formacion del inventario.

Ornamentos.

Cinco casullas color morado.
Cinco estolas.
Cinco manipulos.
Un frontal.
Una capa plubial.
Cuatro paños de cáliz.
Una bolsa de corporales.
Cuatro casullas color negro.
Tres paños de cáliz.
Cuatro bolsas de corporales.

Cuatro manipulos.
Cuatro estolas.
Cuatro casullas color encarnado
Una capa plubial.
Dos paños de cáliz.
Cuatro estolas.
Cuatro manipulos.
Dos casullas color verde.
Tres estolas.
Tres manipulos.
Un paño de cáliz.
Tres casullas color blanco.
Dos dalmáticas.
Dos collares.
Dos capas plubiales.
Un paño.
Una bolsa.
Cuatro casullas.
Una capa plubial.

Nueve éngulos.
Cuatro albas.
Cinco corporales.
Doce amitos.
Treinta purificadores.
Cuatro cornualtares.
Una sabanilla.
Un bremial.
Un frontal.
Un capotillo ó muceta.

Vasos sagrados.

Cuatro cálices de plata.
Cuatro patenas de id.
Cuatro cucharillas de id.
Un copon de id.
Un viril de plata dorada.
Dos ampolletas de id.

Lista Número 34.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de S. Francisco de Rioseco, al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A.	E.	P.
Un arqueton de pino. Otro id. de nogal. Una artesa de pino. Un arteson de id. Una armadura de cama.	Dos herradas de madera.	Un púlpito de refectorio de fierro. Seis puertas ventanas. Seis puertas vidrieras. Diez platos ordinarios. Una pila de piedra.
B.	J.	S.
Dos bancos de pino.	Ocho jarras de paja.	Cuatro sillas poltronas. Nueve salbillas de loza ordinaria.
C.	M.	T.
Cuatro cubas con arcos de fierro. Un candil de id.	Seis mesas de refectorio de pino. Cinco id. de pino. Seis mamparas de lienzo.	Diez tinajas de barro. Dos tarimas de pino.
O.	Una orza de barro.	

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 8 de Julio de 1837. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.